

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0003-2023/SBN-GG

San Isidro, 6 de enero de 2023

VISTOS:

Las Solicitudes de Ingreso Nros. 00124-2023 y 00126-2023 de fecha 3 de enero de 2023 y la Solicitud de Ingreso N° 00305-2023 de fecha 5 de enero de 2023, del servidor Oscar Martín Torres Fernández; el Informe N° 00014-2023/SBN-OAF-URH de fecha 4 de enero de 2023, de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 00005-2023/SBN-OAJ de fecha 6 de enero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, con la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-

PE, se dispuso que para efectos de la mencionada Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, se reguló la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa; asimismo, se precisó que de considerar procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva se señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la misma y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, por su parte, en el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG denominada "*Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN*", aprobada con la Resolución N° 112-2017/SBN-SG, modificada con la Resolución N° 075-2018/SBN-GG, se establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: i) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, ii) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, iii) Propuesta de servicio de defensa legal, y iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación; siendo que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan;

Que, a través de la solicitud de defensa legal de fecha 3 de enero de 2023 (S.I. Nros. 00124-2023 y 00126-2023), el servidor Oscar Martín Torres Fernández solicita la defensa legal en la investigación fiscal seguida por la Fiscalía del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, por presunta comisión del delito de tráfico de influencias y otro, en agravio del Estado, en la Carpeta Fiscal N° 16-2022, en el Caso N° 524518700-2022-16-0, al haber sido citado para su declaración testimonial, para lo cual adjunta el compromiso de reembolso, la propuesta de asesoría legal para ser asistido por el abogado Douglas Wonder Rojas Seguíer, el compromiso de devolución, así como una copia de la Cédula de la Citación N° 00012-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022; además, a través de la Solicitud de Ingreso N° 00305-2023, presenta un escrito de apersonamiento por el que solicita a la Fiscalía, en su calidad de testigo, la reprogramación de su diligencia de declaración testimonial, pedido que fue atendido mediante la Providencia Fiscal de fecha 4 de enero de 2023, por la que la mencionada Fiscalía dispone reprogramar la declaración testimonial de acuerdo a la agenda fiscal;

Que, con el Informe N° 00014-2023/SBN-OAF-URH de fecha 4 de enero de 2023, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe Escalonario N° 066-2022/SBN-OAF-SAPE, informando sobre la condición laboral del servidor, al señalar que cuenta con Contrato vigente a la actualidad, ocupando el cargo de Supervisor para el Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante el Informe N° 00005-2023/SBN-OAJ de fecha 6 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que la solicitud del servidor Oscar Martín Torres Fernández, Supervisor para el Sistema Administrativo de Abastecimiento, para que sea asistido legalmente en la investigación fiscal seguida por la Fiscalía del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, por presunta comisión del delito de tráfico de influencias y otro, en agravio del Estado, en la Carpeta Fiscal N° 16-2022, en el Caso N° 524518700-2022-16-0, en la que se encuentra en calidad de testigo, según indica en dicha solicitud, cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, en concordancia con el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, por lo que considera procedente autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

Que, asimismo, en el precitado Informe se recomienda que la Oficina de Administración y Finanzas tenga en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, manifiesta que “(...) *la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)*”; y que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal estará condicionada a que la entidad cuente con el presupuesto necesario, ya que no debe demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, atendiendo al marco legal citado, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por el servidor Oscar Martín Torres Fernández, Supervisor para el Sistema Administrativo de Abastecimiento, respecto de la contratación de un servicio especializado de asesoría legal para ser asesorado legalmente en la investigación fiscal seguida por la Fiscalía del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, por presunta comisión del delito de tráfico de influencias y otro, en agravio del Estado, en la Carpeta Fiscal N° 16-2022, Caso N° 524518700-2022-16-0, en la que se encuentra en calidad de testigo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, cuya formalización fue aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificatoria; la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, aprobada por Resolución N° 112-2017/SBN-SG y

modificatoria; y, de acuerdo a la facultad prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN, en concordancia con el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por el servidor Oscar Martín Torres Fernández, al encontrarse comprendido como testigo en la investigación fiscal seguida por la Fiscalía del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, por presunta comisión del delito de tráfico de influencias y otro, en agravio del Estado, en la Carpeta Fiscal N° 16-2022, Caso N° 524518700-2022-16-0, por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Supervisor para el Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme a las disposiciones establecidas en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatoria, implementen lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al servidor mencionado en el artículo 1, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

PAUL ALEX LLAMOJA CABANILLAS
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales